



DOP 631

8/4/96

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que, identificándose con el N° 021/96, se caratula " CUESTIONAN LEGALIDAD DE LA CIRCULAR N° 05/96 - SECRETARIA GENERAL", correspondiendo, en esta instancia y contando con los elementos de juicio que así me lo posibilitan, emita mi opinión en relación al asunto arrimado a ésta.

En primer lugar, comienzo por sostener que la Fiscalía de Estado de la Provincia posee plena competencia para intervenir respecto de la temática planteada, ello en atención a que mediante el dictado de la Ley Provincial N° 3 - FISCALIA DE ESTADO - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO - se precisaron los límites del accionar del Organismo creado a través del artículo 167 de la Constitución Provincial y en consideración a que la denuncia cuyo tratamiento me ocupa está referida a la legalidad de una circular emanada del Sr. Secretario General de la Gobernación.

En este orden de ideas y a mayor abundamiento, a continuación se transcribe, en sus partes pertinentes, la normativa mencionada:

" ARTICULO 1°.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:

d) Controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en cumplimiento de sus funciones o invocando a aquel, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes y demás normas dictadas en su consecuencia; "

Sentado lo anterior, corresponde ahora recordar que las presentes actuaciones se iniciaron tras la presentación que efectuaran ante ésta las Sras. Alicia MORALES, Ana FATTA, Mónica GARAYOA, Stella GUTIERREZ, Anahí FERNANDEZ, Rosa Elvira D'ANGELO y Teresa SOTO, y el Sr. Jorge Pedro MILSTAIN, quienes pusieron en conocimiento al suscripto la circunstancia a la que refiere la carátula transcripta precedentemente.

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. MARCOLO R. FINESTRELLO
Secretario de Estado de la Provincia
Fiscalía de Estado de la Provincia

En relación al asunto expresan:

"... ..El Secretario General de la Gobernación, en el corriente año, produce la "CIRCULAR N° 105/96", por la cual ESTIPULA que los responsables directos de las líneas telefónicas deberán hacerse cargo de la diferencia que exista entre la suma que caprichosamente se determina que se hará responsable el Ministerio y lo facturado.

.. .. Es evidente el desconocimiento, en cuanto a los alcances y valor legal de una Circular, la que de por sí no constituye un ACTO ADMINISTRATIVO, sino que sólo es un DOCUMENTO ADMINISTRATIVO, que no tiene validez para determinar cuestiones como la planteada.

A nuestro juicio y entender, esto puede constituir "ABUSO DE AUTORIDAD" y "USURPACION DE DERECHOS". Lo que determinaría que tras su investigación y comprobación se sancione con el rigor que imponga la ley."

Frente a la situación descripta, y con la finalidad de coleccionar los elementos necesarios para echar luz sobre el asunto, se ofició al Sr. Secretario General de la Gobernación, a fin que éste remitiese copia certificada de la circular cuyo contenido cuestionan los denunciantes y que informase si la misma fue modificada o dejada sin efecto.

En respuesta al requerimiento efectuado se recibió la Nota S.G. N° 152/96, a la que se adjunta la copia peticionada, por cuyo intermedio se me informó que la circular en cuestión no fue modificada ni dejada sin efecto.

La Circular S.G. N° 105/96 textualmente dice:

"**ATENTO LA REDUCCION DEL GASTO PUBLICO PUESTO EN MARCHA POR EL GOBIERNO PROVINCIAL, SE INFORMA QUE EL SERVICIO TELEFONICO A LARGA DISTANCIA QUEDARA HABILITADO EN FORMA EXCLUSIVA PARA LOS MINISTROS Y/O SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES GENERALES Y DIRECTORES DE ADMINISTRACION.**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ASIMISMO SE SOLICITA A LOS RESPONSABLES, LIMITAR EL USO DEL SERVICIO TELEFONICO AL MINIMO INDISPENSABLE "

Tras la simple lectura de la transcripción efectuada debe necesariamente concluirse en que no se verifican en autos las circunstancias a las que aluden los denunciantes para justificar su presentación, motivo por el cual deberá declararse concluida la tramitación de la presente investigación y disponerse el archivo del expediente en cuyo seno se realizara la misma

En otros términos, advierto la inexistencia de conductas o actos que ameriten la intervención de este Organismo de control, ello así ya que no resulta cierto que el Sr. Secretario General haya dispuesto que, en determinadas circunstancias, los gastos ocasionados por el uso del servicio telefónico debiesen ser abonados por los agentes de la administración.

Finalmente, debo manifestar que, a mi juicio, resulta realmente reprochable a los denunciantes que hayan formalizado una presentación ante este Organismo de Control sin haber verificado - cuanto menos - la existencia de los antecedentes de hecho a los que refieren en su presentación, instándose de tal forma - es decir, inútilmente y provocando un dispendio de actividad administrativa - el funcionamiento de un Organismo de raigambre constitucional que posee entre sus funciones el control de la legalidad de la actividad del estado, el de la conducta administrativa de sus funcionarios y agentes, así como su representación judicial exclusiva.

Igualmente resultan destacables los errores conceptuales en los que incurren los presentantes al momento de efectuar valoraciones jurídicas, lo que adquiere especial relevancia a poco que se advierte que tales conceptos resultan el fundamento de graves acusaciones en contra de un funcionario del Estado Provincial, a quien sindicaron como presunto autor de ilícitos penales, circunstancia falsa y totalmente desvirtuada a la luz de la documentación colectada.

ES COPIA DEL ORIGINAL

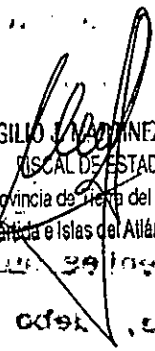
Dr. MARCELO R. MONESTERLO
Secretario de Asesoría Jurídica y Asesorías
Fiscalía de Asesoría Jurídica

Por los motivos expuestos, soy de opinión que corresponde declarar concluida la presente investigación y, consecuentemente, disponerse el archivo de las actuaciones en cuyo seno se realizara la misma.

A fin de materializar las conclusiones a las que he arribado, seguidamente se dictará el pertinente acto administrativo disponiendo en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 15 /96.-

FISCALIA DE ESYADO - Ushuaia, 25 MAR 1996


DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur